



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-719-2011-00006-00
Accionante	María Mercedes Bernal de López y otros
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Salud y otro
Providencia	Requiere, ordena correr traslado.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con cumplimiento a la providencia anterior por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Previo a decidir lo correspondiente respecto de la entrega de títulos formulada, por la secretaria del Despacho deberá realizarse la sabana de los títulos consignados a órdenes de este proceso.

De la respuesta dada por la parte demandante, se correrá traslado a la parte demandada, para que realice las manifestaciones pertinentes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: **Por secretaría**, elabórese la sabana de los títulos consignados a órdenes del presente expediente.

SEGUNDO: De la respuesta dada por la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días. Dicha documental podrá ser consultada a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW_nRJpDR_ZCkPBKDFEicYgBCE_bxyPaWne45yLpRw7Ppw?e=x5ffcx

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e877389c9d91caf03d03846c5346fab2999bcf22dfbc028c36fe0b5a8ab71e6**

Documento generado en 07/12/2022 02:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00319-00
Accionante	Bibiana Andrea Ramírez Zapata y otros
Accionado	ESE Hospital Sarare y otros
Providencia	Deja sin efecto auto del 17 de noviembre de 2022
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 10 de noviembre de 2022 se dejó sin efecto el numeral primero de la del auto del 6 de octubre de 2022 que fijó término de 10 días para que la parte actora aportara el dictamen solicitado por haberse formulado objeción al dictamen rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en razón al error involuntario cometido por el despacho al momento de revisar el expediente, pues dicha objeción se había tramitado desde abril de 2021.

Por auto del 17 de noviembre de 2022, nuevamente se fijó el término de 10 días para que la parte actora aportara el dictamen solicitado.

La parte actora solicita aclaración de la mencionada providencia, pues no es claro lo que requiere el despacho dado con la decisión del 10 de noviembre de 2022 se superó el impase surgido con el dictamen que sustenta la objeción grave presentada al dejar sin efecto el numeral primero del auto del 6 de octubre.

2. CONSIDERACIONES

Una vez más, encuentra el despacho que ha cometido un error involuntario en la revisión del expediente, pues el volumen del mismo y la numeración de las providencias y memoriales no reposan en orden de echa debido a la configuración del OneDrive y a partir del documento número 100, estos quedan ubicados seguido del 09 al iniciar en el dígito 1, asistiéndole la razón de no haber claridad sobre el requerimiento del despacho, pues como se dijo en providencia del 10 de noviembre de 2022, la objeción se tramitó desde abril del año 2021 y no obra solicitud reciente en este sentido.

En virtud de lo anterior, es preciso dejar sin efecto el auto del 17 de noviembre de 2022 y se estará a lo resuelto en providencia del 10 de noviembre de 2022, sin que resulte necesario aclarar la decisión por sustracción de materia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 17 de noviembre de 2022, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07629d3592588364e2565dfda9d913d0346af78e45d0460111a2030a6a64908a**

Documento generado en 07/12/2022 01:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00371-00
Accionante	José James Hernández Gonzáles y otros
Accionado	Caprecom E.P.S en liquidación y Fundación para la Salud, la Bioética y el Medio Ambiente – FUNSABIAM
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 25 de agosto de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A resolvió lo siguiente:

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 19 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., la cual quedará así:

PRIMERO: Declarar responsables de forma concurrente a CAPRECOM E.P.S –hoy PAR CAPRECOM LIQUIDADO, administrado por Fidupervisora S.A.- y a la FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA BIOÉTICA Y EL MEDIO AMBIENTE - FUSABIAM, de los perjuicios causados a JOSÉ JAMES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y a LESBIA TÉLLEZ MOSQUERA, como consecuencia de la muerte de JESÚS DAVID HERNÁNDEZ TÉLLEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y a título de reparación del daño, se condena a CAPRECOM E.P.S –hoy PAR CAPRECOM LIQUIDADO, administrado por Fidupervisora S.A.- y a la FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA BIOÉTICA Y EL MEDIO AMBIENTE – FUSABIAM -, a pagar en proporción del CINCUENTA POR CIENTO CADA UNA (50% c/u) con base en lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia, por concepto de daño moral las siguientes sumas de dinero:

Nombre	Parentesco	Indemnización S.M.L.M.V
JOSÉ JAMES HERNÁNDEZ GONZÁLES	Padre	30
LESBIA TÉLLEZ MOSQUERA	Madre	30

TERCERO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: Sin condena en costas.



QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, expídase por Secretaría la documentación para su efectividad y envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá para que efectúe la liquidación de remanente y posteriormente su archivo.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia.

(...)"

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección A en providencia del 25 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría liquidense las costas y una vez aprobadas, remítase el expediente a la oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027e6e25abd38ed50609276a121de3e53fe715f3245adc511f0610f0930635c5**

Documento generado en 07/12/2022 02:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00471-00
Accionante	Luis Alberto Ordóñez y otra
Accionado	Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Cesión de crédito
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Obra memorial de la firma apoderada de Fiduciaria Corficolombiana S.A., quien actúa como vocera y administradora del Fondo de Capital Privado Cattleya-Compartimento 4, informando sobre la cesión a su favor de los derechos económicos reconocidos a los demandantes mediante sentencia, solicitando se hagan las anotaciones respectivas en el proceso. Anexa aceptación de cesión de crédito acetada por la Rama Judicial.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de crédito solo tiene efectos entre las partes en virtud de la entrega del título:

"ARTICULO 1959. FORMALIDADES DE LA CESION. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

Frente al deudor, el artículo 1960 del Código Civil dispone que solo surte efectos una vez notificada o aceptada por este.

"ARTICULO 1960. NOTIFICACION O ACEPTACION. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste."

Así, vistos los documentos allegados con la solicitud, si bien la demandada Nación – Rama Judicial, mediante oficio DEAJALO22-10442 del 7 de octubre de 2022, indicó que aceptaba la cesión del crédito en favor del cesionario Fondo de Capital Privado Cattleya-Compartimento 4, administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A., indicando que *"cumplirá con el 100% del valor de la condena impuesta en solidaridad con la Fiscalía General de la Nación"*, ello no modifica la condición que tiene la Fiscalía General de la Nación como deudor ni lo releva de sus obligaciones y solo hace que la Rama Judicial se subrogue en el crédito pagado en virtud de lo dispuesto en el artículo 1666 del Código Civil.

Lo anterior en tanto no se allegó copia de las comunicaciones mencionadas donde la Rama Judicial puso en conocimiento de Fiscalía General de la Nación la aceptación de cesión de crédito y que asumiría el 100% del valor de la condena, ni la respuesta que esta últimas hiciera al respecto, ni obra contrato de cesión del crédito y notificación de la misma a la Fiscalía General de la Nación.



Por lo anterior, para que se pueda tener con efectos la cesión del crédito, es necesario poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación la existencia de la cesión del crédito y que se notifique de la misma, lo cual se surtirá a través de la presente providencia.

Para el efecto se requerirá a la parte demandante y Fiduciaria Corficolombiana S.A., quien actúa como vocera y administradora del Fondo de Capital Privado Cattleya-Compartimento 4, para que en el término de tres (3) días alleguen copia del contrato de cesión del crédito suscrito por cedentes y cesionario.

Allegado el mismo, por Secretaría deberá remitirse copia de este y de la solicitud realizada por la Fiduciaria Corficolombiana S.A., quien actúa como vocera y administradora del Fondo de Capital Privado Cattleya-Compartimento 4 junto con los anexos, a la Fiscalía General de la Nación.

Surtido lo anterior, se tendrá al cesionario Fondo de Capital Privado Cattleya-Compartimento 4, administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A. como acreedor de la Nación – Rama Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación, en reemplazo de Luis Alberto Ordóñez y Karen Daniela Ordóñez Cruz.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante y Fiduciaria Corficolombiana S.A., quien actúa como vocera y administradora del Fondo de Capital Privado Cattleya-Compartimento 4, para que en el término de tres (3) días allegue copia del contrato de cesión del crédito suscrito por cedentes y cesionario.

SEGUNDO: Allegado el mismo, por Secretaría deberá remitirse copia de este y de la solicitud realizada por la Fiduciaria Corficolombiana S.A., quien actúa como vocera y administradora del Fondo de Capital Privado Cattleya-Compartimento 4 junto con los anexos, a la Fiscalía General de la Nación.

TERCERO: Surtido lo anterior, se tendrá al cesionario Fondo de Capital Privado Cattleya-Compartimento 4, administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A. como acreedor de la Nación – Rama Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación, en reemplazo de Luis Alberto Ordóñez y Karen Daniela Ordóñez Cruz.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a612fbaae750c96660e74b4a8719673b0dc85a3da39e8c155556581201e9d4b6**

Documento generado en 07/12/2022 12:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00540-00
Accionante	Alba Castro Méndez
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto de obedézcse y cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A.

2. CONSIDERACIONES

El 5 de agosto de 2021 el despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas y la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación; posteriormente a ello, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, entre otras determinaciones, resolvió CONFIRMAR la decisión proferida por el despacho.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, en providencia proferida el día 17 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa5f0522837a44a84833577cc2a9925e60350ecfc8a5efaf4fa3a8d45f4a5c2**

Documento generado en 07/12/2022 01:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2017-00098-00
Accionante	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Accionado	Abelardo Ramírez y otros
Providencia	Auto acepta renuncia de poder
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es presentada renuncia de poder por la señora Liliana Paola Ríos Forero, quien actuaba como representante de la parte actora, Nación - Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en el Código General del proceso y en la ley 2213 de 2022, se puede evidenciar que la renuncia de poder presentada por la parte actora cumple con los requisitos enunciados en citadas normas, por tal razón, se procederá a aceptar la renuncia y se insta a la parte actora para que allegue poder del nuevo apoderado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se acepta la renuncia de poder presentada por la señora Liliana Paola Ríos Forero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.663.489 de Zipaquirá y con tarjeta profesional Bo. 267.387 del C.S. de la J., quien actuaba como representante de la parte demandante, Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Se requiere la a parte actora para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac92ab3ecfe99c4e57071c282a9e9d381930f5648dcf549b52c5963d251290f2**

Documento generado en 07/12/2022 01:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo (contractual)
Radicación	11001-33-43-060-2018-00361-00
Accionante	Consortio AUDIELECTORAL 2018 (integrado por Auditoria Integral y Seguridad de Sistemas de Información Ltda. y JAHV Mcgregor S.A.S)
Accionado	Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil
Providencia	Libra mandamiento de pago
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La entidad demandada solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del Consorcio AUDIELECTORAL 2018 (integrado por Auditoria Integral y Seguridad de Sistemas de Información Ltda. y JAHV Mcgregor S.A.S), derivado de la condena en costas impuestas a la parte actora en la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 20 de abril de 2021.

2. PRETENSIONES

Vista la demanda ejecutiva, solicita las siguientes pretensiones:

"PRIMERO: De acuerdo a los trámites de un Proceso Ejecutivo, reglamentado en los Artículos 422 al 447 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en favor de mi mandante Registraduría Nacional del Estado Civil, representada por PATRICIA IMELDA TRIANA CARDENAS, y en contra del ejecutado, CONSORCIO AUDIO ELECTORAL 002-2018, integrado por AUDITORIA INTEGRAL Y SEGURIDAD DE SISTEMAS DE INFORMACION LIMITADA NIT 800045276-1 y la empresa JAHV MCGREGOR SAS NIT 800121665-9 por la suma que describo a continuación, de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 9.210.000.) MCTE, de acuerdo a Sentencia calendada el 20 de abril de 2021, Ref. 2021-0060RD, proferida por su despacho Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito - Sección Tercera de Bogotá D.C.; a la liquidación de las costas del proceso y al Auto de fecha 1 de septiembre de 2022, mediante el cual aprueba la liquidación proferida por el juzgado 60 administrativo."

3. HECHOS

Los hechos relevantes de la demanda ejecutiva se relacionan a continuación:

Que el 30 de octubre de 2018 la ejecutada presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, que fue admitida el 1 de noviembre del mismo año.

Que mediante sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 20 de abril de 2021 se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte



demandante fijando como agencias en derecho el 3% del valor de las pretensiones, por lo que el 3 de agosto de 2022 la Registraduría solicitó se realizara la liquidación de las costas.

Que mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2022, se aprobó la liquidación de costas que incluyó por concepto de agencias en derecho de primera instancia la suma de nueve millones doscientos diez mil pesos (\$ 9.210.000.).

4. DOCUMENTOS

Como base de la ejecución la parte demandada solicitó se otorgara valor probatorio a los siguientes documentos:

- Sentencia del 20 de abril de 2021 Ref. 2021-0060RD del Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito -Sección Tercera de Bogotá D.C., en setenta (70) folios – Título ejecutivo.
- Providencia del 1 de septiembre de 2022, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, Juzgado 60 Administrativo del Circuito- Sección Tercera.

5. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, procede el despacho a pronunciarse sobre el título ejecutivo y el mandamiento de pago solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso la constituyen título ejecutivo así:

*"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,** o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."* (Subraya y negrilla fuera de texto original)

Respecto de los requisitos del título para este preste mérito ejecutivo de contener una obligación sea expresa, clara y exigible, ha dicho el Consejo de Estado lo siguiente:

*"De acuerdo con lo establecido en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, un título presta mérito ejecutivo cuando proviene del deudor y contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra del ejecutado. En relación con esas tres características que señala la norma del C. de P. C., que deben acompañar las obligaciones contenidas en los documentos que constituyen título ejecutivo, **la Sala ha precisado que la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido; y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.**"* (Subraya y negrilla fuera de texto original)

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 30 de julio de 2008. Exp. No. (28346).



No obstante lo anterior, el título no solo debe reunir los requisitos formales, sino además los sustanciales que han sido definidos por la Corte Constitucional así:

"De estas normas se deriva que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme."

Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.

*Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.² (Subraya fuera de texto original)*

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho precedente librar mandamiento de pago por la suma de nueve millones doscientos diez mil pesos (\$ 9.210.000.) que corresponden al valor aprobado en la liquidación de la condena en costas contra la parte demandante por concepto de agencias en derecho mediante providencia del 1 de septiembre de 2022, en cumplimiento del numeral segundo de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 20 de abril de 2021. De dichas providencias se puede establecer que existe una obligación clara, expresa y exigible en los términos de la norma y jurisprudencia citadas, en la medida que en ellas se determina con claridad la suma a cargo de la parte demandante a la ahora parte ejecutante, sumado a que la obligación es exigible toda vez que la decisión se encuentra ejecutoriada, pues una vez surtido el trámite de segunda instancia se profirió auto de obedecer y cumplir el 26 de mayo de 2022 y ordenó la liquidación de la condena en costas, notificado por estado el 27 del mismo mes y año, quedando en firme el 2 de junio de 2022. La cuantía fue determinada en auto del 1 de septiembre de 2022 que aprobó la liquidación de la condena en costas, razón por la cual se ordenara librar el mandamiento de pago respectivo.

Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los treinta (30) días posteriores a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento de pago será notificado personalmente a los ejecutados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

² Corte Constitucional, sentencia T-747 del 24 de octubre de 2013, Exp. No. T-3.970.756.



PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de las sociedades Auditoria Integral y Seguridad de Sistemas de Información Ltda. identificada con NIT 800045276-1 y JAHV Mcgregor S.A.S, identificada con NIT 800121665-9, integrantes del Consorcio AUDIELECTORAL 2018 y a favor de la Nación - Registraduría Nacional del Estado Civil, por la suma de nueve millones doscientos diez mil pesos (\$9.210.000.).

SEGUNDO: La suma anterior deberá ser pagada por las ejecutadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b688afa9b9cd9db1b2dbfc03831a6b21eab7058b6a8c100fbb2508754805ecdc**

Documento generado en 07/12/2022 12:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2018 -00440-00
Accionante	Carlos Alberto Carvajal y otro
Accionado	Instituto para la Economía Social
Providencia	Ordena remitir expediente a reparto para asignación de radicado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con demandada de acción de repetición formulada por el Instituto para la Economía Social.

2. CONSIDERACIONES

El presente proceso fue terminado mediante providencia del 29 de octubre de 2021.

Pretende el Instituto para la Economía Social se admita y acumule al presente proceso la demanda de Repetición formulada en contra de FREDDY CAMILO GÓMEZ CASTRO y PATRICIA DEL ROSARIO LOZANO TRIVIÑO al aprobarse el acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones sobre las que se pretende repetir.

La acumulación de procesos o demandas no se encuentra regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello debe acudir de manera supletoria al Código General del Proceso, dicha preceptiva en su artículo 148 establece que:

"ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.



Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código."

De acuerdo con lo anterior, no procede la acumulación de la nueva demanda, en primer lugar porque no cumple ninguna de las condiciones de los literales **a)**, **b)** y **c)** del numeral 1 y en segundo lugar por cuanto la providencia que convoco a la audiencia inicial se profirió el 26 de noviembre de 2020 por lo que la acumulación se torna extemporánea.

Ahora, de la revisión de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, se tiene que las dos legislaciones procesales únicamente establecen la posibilidad de iniciar, a continuación del proceso ordinario, el proceso ejecutivo para el pago o cumplimiento de la sentencia, situación que no acontece en el presente asunto.

Por lo anterior, se ordenará, que por Secretaría se envíe la demanda a la Oficina de Reparto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, a fin de que se le asigne un nuevo radicado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Remitir la demanda y sus anexos a la a la Oficina de Reparto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, a fin de que se le asigne un nuevo radicado.

SEGUNDO: El expediente se integrará con los siguientes documentos:

Nombre del Archivo o Carpeta
Archivo "49 Certificación Comité de Conciliación.pdf"
Carpeta "50Demanda"
Archivo "51Contestación Demanda.pdf"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5936fede44a328a7954eef3e6893dbda63726d67dc177ace38ab6a924dc2399b**

Documento generado en 07/12/2022 02:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00184-00
Accionante	José Tirso Moreno Aguirre y otro
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone dentro de términos recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 21 de noviembre de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en el Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho observa que se interpuso el recurso dentro de los términos establecidos por la ley, por ende, se procederá a conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia proferida el día 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41100ecc58d10159736342ccaf5f54066283dd4d7879903235317eda686c615**

Documento generado en 07/12/2022 01:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00379-00
Accionante	Heriberto Monroy
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otros
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte accionante presenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada por este despacho el 9 de noviembre de 2022.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederán en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el numeral 4 del artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación al reiterado recurso.

Para el efecto se fija el siguiente enlace:

[34Apelación](#)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrá pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte actora, hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe122957a90d6c5a7c3a2a381d77000849098441ad973dc02744dd569c35aa50**

Documento generado en 07/12/2022 02:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00002-00
Accionante	Cecilia Bermúdez Montañez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone dentro de términos recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 1 de noviembre de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en el Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho observa que se interpuso el recurso dentro de los términos establecidos por la ley, por ende, se procederá a conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia proferida el día 1 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420bada3a104e81704d876e06564772c62efa8d55cd6ad809b189efebf994c98**

Documento generado en 07/12/2022 01:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00042-00
Accionante	Óscar Ariel Cortés Gaguma
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se descurre traslado de las pruebas allegadas.

2. CONSIDERACIONES

Observado el expediente se puede evidenciar que aún hacen falta por recaudar unas pruebas decretadas en audiencia inicial conforme a lo expuesto por la parte actora, por tal razón, se determina necesario requerirlos con la finalidad de poder continuar con el trámite procesal.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Fiscalía 03 Unidad Local de Leticia, Dirección Seccional de Amazonas, para que en un término de diez (10) días allegue copia del expediente No. 910016001340201700048.

SEGUNDO: Requerir a la Procuraduría Regional de Amazonas para que en un término de diez (10) días allegue copia del expediente con radicado IUC D-2018-1134728.

TERCERO: Requerir al Juzgado Segundo Penal Municipal de Leticia, para que en un término de diez (10) días allegue copia del expediente penal adelantado en contra de los ciudadanos CRISITAN MENELIO CORTÉS GAGUMA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.216.043 y a ÓSCAR ARIEL CORTÉS GAGUMA identificado con tarjeta de identidad No. 1.193.207.273 de Leticia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f760c998d9e28ec0889111498b598e731eb3138b85c8a1c9932cd43e113cca08**

Documento generado en 07/12/2022 01:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00152-00
Accionante	Jhonny Ferney Becerra Rodríguez y otro
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Planeación y otra
Providencia	Auto reconoce personería y corre traslado excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es presentada contestación de demanda por parte de la señora Juana Sanz Montaña anterior curadora Urbana No. 5 de Bogotá, presentando excepciones previas.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en el Artículo 175 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado por un término de tres (3) días, con la finalidad de que la parte actora pueda descorrer traslado de las excepciones presentadas por la parte accionada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días las excepciones presentadas.

SEGUNDO: Reconocer como apoderada de la parte accionada, señora JUANA SANZ MONTAÑO, a la doctora MARÍA DEL PILAR OLAYA CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.471.864 de Ibagué y con tarjeta profesional No. 209.176 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico: pilicarvajal170@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed26164963d4c09c619485461f9e5d1698c74c170d4b24c860ca801174a9cb95**

Documento generado en 07/12/2022 01:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2021-00232-00
Accionante	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Accionado	José Alirio Chocontá y otros
Providencia	Ordena desglose y correr traslado incidente de nulidad.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con escrito de incidente de nulidad por el demandado JOSÉ ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se encuentra que la carpeta "28Contestación demanda Policía" corresponde a archivos que van dirigidos al proceso 11001-33-43-060-2022-00232-00, por ello, se ordenará el desglose de los mencionados archivos para que sean incorporados en el expediente referido.

A fin de resolver el incidente de nulidad formulado, resulta pertinente correr traslado del mismo a las partes, en razón de que el incidentante no lo realizó, tal como lo ordena el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 129 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: **Por secretaría**, desglóse la carpeta "28Contestación demanda Policía" e incorpórense al expediente 11001-33-43-060-2022-00232-00 que cursa en este Despacho Judicial, dejando las constancias del caso.

SEGUNDO: Del incidente de nulidad formulado por la parte demandada, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días. Dicha documental puede ser consultada a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec7gbJzCRjxBqna70_aI4BsvySIwUu1-ReUpWbN15rzw?e=1OzCBh

TERCERO: Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho con el fin de resolver el incidente de nulidad y la pertinencia de la adición de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de73dc9f75e40f2d870bdd9e08de2d6fea38e7ae906e68bbdd20d4704b48a0**

Documento generado en 07/12/2022 02:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00233-00
Accionante	Juan Bautista Martínez Ramos y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte accionante presenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada por este despacho el 11 de noviembre de 2022.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederán en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el numeral 4 del artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación al reiterado recurso.

Para el efecto se fija el siguiente enlace:

[29Apelación](#)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrá pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte actora, hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4c59f5d53fd9bc9dd4c1d221c7b89bc5686592fe96c7168acd2803b8f12f81**

Documento generado en 07/12/2022 02:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00336-00
Accionante	Édgar Danilo Riveros Jimenez y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto ordena correr traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Son allegadas pruebas solicitadas por el despacho.

2. CONSIDERACIONES

Previo a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, el despacho procederá a correr traslado de los documentos allegados, una vez surtido el término de traslado se continuará con la siguiente etapa procesal.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes de las pruebas allegadas por el término de tres (3) días.

Archivo	Enlace
Respuesta Fiscalía	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVb_pVoWSvBFIsDaZpUvRr8BNJ732ufsZGLhgoQ9nR_dVg?e=MwoFoJ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb9V435zU9ICsiyHGUPAehsBkvdc1QeOFifedvBP9GXR1A?e=SUFG1Q
Respuesta DESAJ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EivfbpXHyNBEuxQhp_m1jwPQBebPKZx2enQbt6OMAI2Lfpw?e=ctQGS9

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26e7db4567fb3bf488d19b263e0d12650dc3ce5c076ff5281f7a9496b6a7c8d**

Documento generado en 07/12/2022 01:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00002-00
Accionante	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto requiere por segunda vez
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

No son allegadas las pruebas solicitadas por el despacho a través del anterior requerimiento.

2. CONSIDERACIONES

Una vez consultado el Numero de caso 080016001257201602830 en la Página Web de Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA, se logra evidenciar que este caso se encuentra designado en el despacho de la Fiscalía 14 Tribunal, Unidad ante el Tribunal de Distrito Judicial - Cundinamarca, Dirección Seccional de Cundinamarca, por tal razón, es necesario requerir por segunda vez a dicha entidad con la finalidad de que allegue copia del proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir por segunda vez a la Fiscalía 14, Unidad delegada ante el tribunal de Distrito Judicial – Cundinamarca, para que en un término de diez (10) días so pena de apertura de incidente de desacato, allegue el expediente en mención en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05f5b02fbcc7c7db59599f1329083aa3c80ea4d48215bfa76fa7990f8f28c3d**

Documento generado en 07/12/2022 01:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00100-00
Accionante	Alisson Julieth Carrillo Fajardo
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto requiere por segunda vez
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado de las pruebas allegadas sin pronunciamiento de las partes.

2. CONSIDERACIONES

Observados los documentos allegados, el despacho evidencia que faltan unas pruebas por recaudar, por tal razón, es necesario requerir por segunda vez al Juzgado 141 penal militar de Bogotá, con la finalidad de que allegue copia del expediente física o digitalmente del radicado 1689. Denuncia presentada por la ciudadana Alisson Julieth Carrillo Fajardo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.091.321, por los hechos ocurridos el 21 de noviembre de 2019.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir por segunda vez al Juzgado 141 Penal militar para que en un término de diez (10) días, allegue copia del expediente enunciado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7c75d70a54267d594427bd44ec2b2b398d713a1b2dd1c3913a64a9b56846a9**

Documento generado en 07/12/2022 01:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00146-00
Accionante	Fredy Giovanni Vaca Ortiz y otros
Accionado	Nación - Fiscalía General de la Nación
Providencia	Corrección auto admisorio, por omisión, cambio de palabras o alteración de estas.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se encuentra, que el Despacho cometió un error al admitir la demanda, pues ella, solo estaba dirigida en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con la subsanación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece que:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De lo anterior se tiene que debe realizarse una corrección por cambio de palabras o alteración de estas, a los numerales primero y segundo del auto admisorio de la demanda, para indicar que la única demandada es la Nación -Fiscalía General de la Nación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir el error por cambio de palabras o alteración de estas, cometido en los numerales primero y segundo del auto del dieciséis (16) de septiembre de 2022 "Mediante el cual se admitió la demanda", los cuales quedaran de la siguiente manera:

"PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por FREDY GIOVANNI VACA ORTIZ, MARTÍN FELIPE VACA ACOSTA (menor de edad), CARLOS



JULIO VACA CASTIBLANCO, JUAN SEBASTIÁN VACA ÁVILA (menor de edad), TERESA ORTIZ SIERRA, EDISON EDUARDO VACA ORTIZ, STEVEN ALEXANDER VACA ÁVILA, MICHAEL ANDRÉS VACA ÁVILA, PAULA YORKLENY VACA ÁVILA, y LEIDY YURANI VACA ÁVILA, en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al señor Fiscal General de la Nación, doctor FRANCISCO BARBOSA, y/o quien haga sus veces, a la Procuradora Delegada ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa626d73002f819650a5c608105021a1f88ebea769bb503dfe581755c7ab2a8**

Documento generado en 07/12/2022 02:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00305-00
Accionante	Anacelia Pérez Epalza y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente de la Oficina De Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que esta no cumple con los requisitos que establece el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como pasara a explicarse.

El numeral 1 y 3 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, establece que:

"CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.

(...)

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados clasificados y numerados." *(Negritas del Despacho).*

Así las cosas, se deberá precisar con nombre, apellido e identificación las partes que actuaran en el respectivo proceso de reparación directa, aclarando quienes son las demandantes, puesto que en el acápite de "DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES" solo hace mención del apoderado judicial y no de sus representados quienes figuraran como víctimas directas.

De otra forma la parte actora deberá corregir los hechos y las pretensiones de la demanda, para, **de forma precisa**, indicar los hechos y omisiones que estructuran la responsabilidad del estado (daño, hecho dañoso y nexo de causalidad).

¹ 1 Y 2 ARTICULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.



Finalmente, la parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados y acreditar la carga impuesta en el numeral 8 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo².

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373aabf86d9f39f5ba62cd8ce035afc92d55c160bd5f087804337e167bfb99b**

Documento generado en 07/12/2022 01:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00307-00
Accionante	Jairon Marin Hoyos y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial los ciudadanos Jairo Marin Hoyos; María Luzdary Dávila Galindo quien obra en nombre y en representación de su nieta Alissón Morales Marín; Rubiela Hoyos Cardona, Elber Danilo Noguera Dávila, Yamid Alexis Marín Dávila, Yobany Hernández Llanos quien actúa en nombre y representación de su hija menor Laura Valentina Hernández Marín, formularon demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y la Nación Fiscalía General de la Nación, a fin de que se les declare responsables por los perjuicios morales y patrimoniales ocasionados a raíz de la muerte violenta de la señora Leydi Julie Marín Dávila a manos de su compañero sentimental, pese a las reiteradas denuncias que presentó para salvaguardar su vida.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que esta no cumple con los requisitos que establece el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como pasara a explicarse.

El numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, establece que:

REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

*Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento de derecho, **reparación directa** y controversias contractuales. (Negrillas del despacho).*

(...)

¹ Numeral 1 artículo 161 del CPACA La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.



Así las cosas, la parte actora deberá acreditar haber agotado dicho requisito de procedibilidad y aportar acta de conciliación.

De igual forma deberá acreditar la carga impuesta en el numeral 8 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo²

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva.

TERCERO: Tener al Dr. Rubén Darío Galeano Botero identificado con la C.C. 8.403.106 y T.P. 134.370 de C.S. de la J. como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.

² Numeral 8 artículo 162 del CPACA. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da65103e1f948ef9b38aa271791b7a533e561b3b3241983ccf54dae763e013e**

Documento generado en 07/12/2022 01:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00315-00
Accionante	Peter John Liévano Amézquita
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial el ciudadano Peter John Liévano Amézquita identificado con C.C. 79.579.585, formula demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del Distrito Capital – Alcaldía Mayor de Bogotá – Concejo de Bogotá, a fin de que se les declare patrimonialmente responsable por los perjuicios que aduce haber sufrido como consecuencia del uso, modificación y publicación no autorizada de la obra titulada PANORÁMICA DE BOGOTÁ.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que ésta cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor Peter John Liévano Amézquita identificado con C.C. 79.579.585 contra Bogotá D.C.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá Dra. Claudia Nayibe López Hernández o a quien haga sus veces; a la señora Procuradora 79 Judicial I para Asunto Administrativos de Bogotá, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener al Dr. Juan Carlos Monroy Rodríguez identificado con la C.C. 79.542.567 y T.P. 76.340 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, conforme al poder aportado a la demanda.

Para efectos de notificaciones téngase en cuenta el correo: monroycopyright@hotmail.com



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4705f10c4c909bec2ac73c934e29fce8ec5106196eb8bf7f02a76fb4a36855**

Documento generado en 07/12/2022 01:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00320-00
Accionante	Jesús David Canchilla Maldonado y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Jesús David Canchilla Maldonado, María Victoria Maldonado Bautista, Juan David Ariza Maldonado, Hugo José Ariza Maldonado, Julio Cesar Canchilla Contreras, Valerin Sofia Canchilla Monsalve, Eric Damián Canchilla Monsalve, Gladis María Contreras de Sampayo, Amalio Miguel Canchilla y Yeinner Armando Roperio Maldonado, interponen demanda de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por los perjuicios ocasionados en la prestación de servicio militar obligatoria.

2. CONSIDERACIONES

Observado el escrito de la demanda con las pruebas allegas, se evidencia que cumple con todos los requisitos enunciados en los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón se procederá a proferir su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Jesús David Canchilla Maldonado y otros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ministerio de defensa nacional, doctor IVAN VELÁSQUEZ GÓMEZ o quien haga sus veces, al comandante del Ejército Nacional, Mayor General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a lo estableció en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

Téngase como correos electrónicos para las notificaciones judiciales: Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co y div02@buzonejercito.mil.co

TERCERO: Se reconoce como apoderado de la parte actora al doctor HUMBERTO CARDONA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.764 de Armenia y con tarjeta profesional No. 200.555 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico: hcardona7@hotmail.com



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd7fddf7c9ea789ed0cc2c1d28d92374b8582ad9aabb06d19af5e842442087**

Documento generado en 07/12/2022 01:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00327-00
Accionante	Martha Ayala Padilla y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial los ciudadanos Martha Ayala Padilla; Sandra Milena Ayala Padilla; Fernando Ayala Padilla; Ximena Gaviria Padilla; Jenny Paola Rivera Henao; Santiago Pineda Rivera; María José Pineda Rivera; Bernardo Pineda Rivera; Jarlinson Andrés Rivera Henao; Yaira Fernanda Duque Gil; Emanuel Orozco Cerezo representado por su madre Sandra Milena Orozco Cerezo; Sandra Juranny Cifuentes Giraldo; Anny Gabriela Rincón Cifuentes; Alan Santiago Cifuentes Giraldo; Vivian Soraya Tibaque y Sergio Alejandro Torres Tibaque formularon demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, a fin de que se les declare responsables por los perjuicios morales y patrimoniales ocasionados a raíz de las muertes violentas sufridas dentro del incendio de las instalaciones del CAI de San Mateo el 4 de septiembre del 2020 de sus familiares Anderson Steven Mendoza Méndez, Crithian Gilberto Rincón Caicedo y Bernardo Pineda.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que esta no cumple con los requisitos que establece el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como pasara a explicarse.

El numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, establece que:

REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

*Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento de derecho, **reparación directa** y controversias contractuales. (Negrillas del despacho).*

(...)

Así las cosas, la parte actora deberá acreditar haber agotado dicho requisito de procedibilidad y aportar acta de conciliación.

¹ Numeral 1 artículo 161 del CPACA La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva.

TERCERO: Tener a la Dra. María del Pilar Silva Garay identificada con la C.C. 51.693.771 y T.P. 129.511 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddcb019809677fbc50af8f67730f1a61d9082e16ec8e8c18ffe2d05ea430f6**

Documento generado en 07/12/2022 01:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00333-00
Accionante	Andrés Felipe Vargas Galeano y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial los ciudadanos Andrés Felipe Vargas Galeano; Edilma Esperanza Clavijo Vásques quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas Danna Sofia Clavijo y Derly Valentina Vargas Clavijo; Paulina Vargas y Ricardo Vargas quien actúa en nombre propio y en representación de Derly Catalina Vargas Varón, Camila Andrea Vargas Varón y Samuel Ricardo Vargas; formula demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, tendiente a obtener la reparación de los daños que aducen haber padecido con ocasión de la lesión sufrida por el señor Andrés Felipe Vargas Galeano, durante la realización de sus funciones dentro del Ejército Nacional.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que ésta cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Andrés Felipe Vargas Galeano; Edilma Esperanza Clavijo Vasques quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas Danna Sofia Clavijo y Derly Valentina Vargas Clavijo; Paulina Vargas y Ricardo Vargas quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas Derly Catalina Vargas Varón, Camila Andrea Vargas Varón y Samuel Ricardo Vargas contra La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Iván Velásquez Gómez o quien haga sus veces; al señor Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez o quien haga sus veces; a la señora Procuradora 79 Judicial I para Asunto Administrativos de Bogotá, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a el demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.



QUINTO: Tener a la Dra. Hada Esmeralda identificada con la C.C. 33.702.593 y T.P. 233.352 del C.S. de la J., como apodera de la parte actora.

Para efectos de notificaciones téngase en cuenta el correo: grahad8306@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 49 del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f887949a047f4baa550fd1a89f3ab73a335ebbce0cffb64e77448fcf7dc636e**

Documento generado en 07/12/2022 01:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>